

Romero de Lecea y Patronos miembros de Navarra; el Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León; excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernardez Arufe; el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, ilustrísimo señor don Luis Pérez de Cossío; el Concejal de Cultura del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, don José María Martín Rodríguez; el Diputado Provincial responsable del Área de Cultura de la excelentísima Diputación Provincial de Segovia, señora doña Juana Borrego Izquierdo; el representante designado a tal efecto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, don Luis Borreguero del Caz, y Patronos: ilustrísimo señor don José Luis Porras-Isla Fernández, Marqués del Arco; ilustrísimo señor don Javier Gil de Biedma y Vega de Seoane, Conde de Sepúlveda; ilustrísimo señor don Manuel María Benavides López-Escobar; ilustrísimo señor don Victoriano Reinoso y Reino; excelentísimo señor don Fernando Abril Martorell; excelentísimo señor don Carlos Herranz Cano, Marqués de Lozoya; excelentísimo señor don Vicente García García, señor don Antonio Ruiz Hernando, señor don Antonio Herro Halcón, excelentísimo señor don Manuel Gómez de Pablos, y el ilustrísimo señor don Javier Gil de Biedma y Vega de Seoane, Conde de Sepúlveda, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación don Juan de Borbón» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del Régimen de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación don Juan de Borbón, de ámbito estatal, con domicilio en Segovia, en la sede del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13270 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1996, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se constituye y se determina la composición de la Mesa de Contratación del Instituto Nacional de Servicios Sociales.*

La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 82 determina la composición de la Mesa de Contratación, dejando para desarrollo reglamentario la determinación del número de Vocales que han de formar parte de la misma.

El Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la precitada Ley, en su artículo 22, dispone que la Mesa de Contratación estará constituida con un mínimo de tres Vocales.

Hasta la aprobación de la citada Ley 13/1995, de 18 de mayo, y del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, las Mesas de Contratación Central y Provincial que asistían al Órgano de Contratación en la adjudicación de los respectivos contratos, se encontraban reguladas, salvo resoluciones individualizadas en determinados contratos, por sendas resoluciones de esta Dirección General de 3 de septiembre de 1986.

En razón de las modificaciones legales habidas y del proceso de traspaso de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas, se hace necesario regular la constitución y composición de la Mesa de Contratación única que, con carácter permanente asista al Órgano de Contratación y sin perjuicio de que en determinados contratos se dicten resoluciones individualizadas.

La presente Resolución pretende pues regular la composición de dicho órgano colegiado, a fin de adecuar su composición al actual régimen legal, así como a la estructura orgánica del instituto.

Por todo cuanto antecede, esta Dirección General en uso de las facultades que le atribuyen la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con su contenido y el del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Constitución.

Se constituye en el Instituto Nacional de Servicios Sociales la Mesa de Contratación única y con carácter permanente, con las funciones que le asigna la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo; el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en lo que no se oponga a las disposiciones anteriores, y demás normas complementarias y concordantes.

No obstante lo anterior, cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, se constituirá por esta Dirección General, específica Mesa de Contratación.

Artículo 2. Composición.

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe del Área de Inversiones.

Presidente suplente: Jefe del Servicio de Administración.

Vocales:

Jefe de la Oficina Técnica y de Supervisión de Proyectos, cuando el objeto del contrato verse sobre obras, proyectos y estudios técnicos.

Dos representantes de la Subdirección General de Administración y Análisis Presupuestario, designados por el Subdirector general.

Un representante de la Secretaría General o de las otras Subdirecciones Generales intervinientes en la contratación, designado por el Secretario general o por el respectivo Subdirector general.

Director o Subdirector provincial, cuando hayan promovido o tramitado el expediente de contratación.

Director o Administrador de los Centros de Gestión Centralizada, cuando hayan promovido o tramitado el expediente de contratación.

Jefe del Servicio Jurídico o Letrado que le sustituya o designe.

Interventor central del Instituto o Interventor que le sustituya o designe.

Cuando lo requiera la naturaleza de las obras, consultorías, servicios o suministros del contrato, el Secretario general o los Subdirectores generales podrán proponer cuantos asesores consideren convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos.

Secretario: Jefe de la Sección de Programación y Obras del Servicio de Inversiones.

Secretario suplente: Jefe de Sección o equivalente del Servicio Administrativo.

Artículo 3. Normas supletorias.

1. En lo no previsto en la presente Resolución se aplicará supletoriamente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo; el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, en lo que no se oponga a las disposiciones anteriores y demás normas complementarias y concordantes.

2. Dado el carácter de órgano colegiado que posee la Mesa de Contratación, y sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución le será aplicable lo prevenido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución y específicamente las Resoluciones de esta Dirección General de 3 de septiembre de 1986, contenidas en las Circulares números 10/1/86 y 11/1/86.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1996.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13271 *ORDEN de 30 de mayo de 1996 por la que se fija el valor a descontar del importe de las ayudas globales para las partidas sometidas al régimen de compensación a tanto alzado, en la campaña pesquera de 1996 para las especies incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios autónomos.*

El Reglamento (CEE) número 3759/1992, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura, dispone que los Estados miembros concederán una ayuda global a las organizaciones de productores pesqueros que procedan, en determinadas condiciones, a la retirada del mercado de los productos indicados en su anexo VI, al no alcanzar los precios de retirada autónomos establecidos por las propias organizaciones. Asimismo, establece que del importe de dicha ayuda se descontará el valor fijado globalmente del producto comercializado.

De conformidad con lo expuesto, la presente Orden procede a fijar el valor a descontar del importe de las ayudas globales, durante las campañas de retirada de 1995 y 1996, para las partidas de productos sometidos al régimen de compensación a tanto alzado, e incluidas en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, y para las que las organizaciones de productores pesqueros hayan fijado precios de retirada autónomos.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Fijación del valor a descontar del importe de las ayudas globales.*

Los importes a descontar de la ayuda global a tanto alzado a percibir por las organizaciones de productores pesqueros por la retirada de los productos indicados en el anexo VI del Reglamento (CEE) 3759/1992, de 17 de diciembre, por el que se establece la Organización Común de Mer-

cados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, durante las campañas pesqueras 1995 y 1996, serán los siguientes, según el destino de los productos:

- Empleo para alimentación animal después del secado, troceado y reducción de harina: Para todos los productos: 7 ptas./kg.
- Otros empleos para alimentación animal, incluso cebo: Para todos los productos: 10 ptas./kg.
- Otros empleos con fines no alimentarios: 0 ptas./kg.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), en el ámbito de sus competencias, dictará las resoluciones y adoptará las medidas precisas para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros y Presidente del FROM.

13272 *ORDEN de 11 de junio de 1996 sobre planes nacionales de cultivos marinos a desarrollar por las Comunidades Autónomas durante 1996.*

La Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, prevé en su artículo 25 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá proponer Planes Nacionales de Cultivos Marinos, que se elaborarán de común acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencia en materia de acuicultura, contemplándose necesariamente los recursos financieros para su realización. Dichos Planes serán ejecutados por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en el artículo 27 de la citada Ley se prevé la constitución de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR) en la Secretaría General de Pesca Marítima para facilitar la coordinación entre las distintas Comunidades Autónomas en materia de acuicultura marina y efectuar el seguimiento de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos. A tal fin y continuando con la labor emprendida en años anteriores, se ha previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 1996 el crédito destinado al desarrollo de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos, a distribuir entre las Comunidades Autónomas del litoral con propuestas de actuación para el presente año.

Dichos Planes contribuirán al cumplimiento de los objetivos contemplados en los Programas Operativo (regiones objetivo 1) y Comunitario (resto de regiones) para el ámbito de intervención de la acuicultura en el período 1994-1999, aprobados por Decisión de la Comisión de 2 de diciembre y 22 de diciembre de 1994, respectivamente, y en los que se establecen las intervenciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y comercialización de sus productos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Propuestas de actuación.*

Las Comunidades Autónomas de litoral interesadas en el desarrollo de los Planes Nacionales de Cultivos Marinos para 1996 podrán presentar propuestas de actuación dentro de las siguientes líneas:

- La incorporación de nuevas especies o de nuevas tecnologías, a la acuicultura comercial, con objeto de diversificar la producción.
- La mejora de las condiciones de producción de especies en mar abierto.
- Desarrollo de tecnología tendente a reducir los costes de explotación de las especies cultivadas.
- Desarrollo de técnicas tendentes a la disminución del impacto de instalaciones de acuicultura sobre el medio ambiente.

Las propuestas de actuación correspondientes al apartado a) deberán coincidir prioritariamente en cuanto a especies y técnicas con las líneas previstas en la medida de proyectos piloto de diversificación contemplada en los Programas Operativo y Comunitario para las intervenciones estructurales en el sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y comercialización de sus productos.